



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Franklin Romero

SENADOR PROVINCIA DUARTE

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 26/8/2021 HORA 3:48 PM

RECIBIDO POR Enyd Roca

LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO “DÍA NACIONAL DEL PELOTERO”, EN HONOR A DON OSVALDO JOSÉ VIRGIL PICHARDO.

Considerando primero: Que conforme a la Constitución, es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

Considerando segundo: Que los peloteros dominicanos que debutan en las grandes ligas se han destacado en los equipos a los que pertenecen, siendo tres de ellos premiados con el máximo galardón del Salón de la Fama de *Cooperstown*, en cuyos rosters figuran alrededor de 206 jugadores en los 30 equipos debutantes, lo que coloca a la República Dominicana en uno de los principales países que exportan prospectos y representa, aproximadamente, el nueve por ciento de los rosters activos existentes en la Liga Mayor de

Béisbol (MLB), elementos que nos llenan de orgullo nacional, nos identifican de manera inequívoca y categoriza este deporte como el más jugado en nuestro país;

Considerando tercero: Que Osvaldo José Virgil Pichardo tiene la distinción de ser el primer dominicano en jugar en las grandes ligas, el 23 de septiembre de 1956, vistiendo el uniforme de los Gigantes de Nueva York, fecha de gran significado histórico para el deporte y orgullo nacional, que debe ser tomado en consideración para honrar al pelotero dominicano de las grandes ligas, y los peloteros profesionales no tienen hasta la fecha "un día conmemorativo" alusivo a su profesión, que tantos frutos ha dado al país y quienes han entretenido a toda la nación y a parte del mundo;

Considerando cuarto: Que Osvaldo José Virgil Pichardo, mejor conocido por sus apodos como Ozzie y el Orégano, nació el día 17 de mayo de 1932 en la ciudad de Montecristi, jugador dominicano que debutó en las grandes ligas en septiembre de 1956 para el equipo de los Gigantes de New York, en la temporada 1956-1957;

Considerando quinto: Que el pelotero Osvaldo Virgil jugó para los equipos Tigres de Detroit, de 1958 al 1961; Atléticos de Kansas



City, en 1961; Orioles de Baltimore, en 1962; Piratas de Pittsburgh, en 1965; y para los Gigantes de San Francisco, de 1966 al 1969; y con un mejor desempeño en la tercera base, aunque jugó todas las posiciones en el terreno de juego menos las de lanzador y jardinero central; durante toda su carrera en las ligas mayores tuvo un promedio de bateo de .231, 14 jonrones y 73 carreras impulsadas en 324 partidos jugados; además, jugó en las ligas menores para el equipo *Rochester Red Wings* (Alas Rojas de Rochester) de la Liga Internacional de Béisbol;

Considerando sexto: Que Osvaldo Virgil después de que su carrera como beisbolista terminara, se ha dedicado a ser coach: de los Gigantes de San Francisco 1969-1972 y 1974-1975; los Expos de Montreal 1976-1981; Padres de San Diego 1982-1985; Marineros de Seattle 1986-1988 y de 1977 al 1988 se desempeñó como coach de tercera base junto al también Salón de la Fama y ex mánager Dick Williams; en la Liga Venezolana dirigió los equipos Leones del Caracas, Tigres de Aragua, Tiburones de La Guaira y Cardenales de Lara. Además, ganó campeonatos, 1972-1973 con Leones del Caracas; 1974-1975 y 1975-1976 con los Tigres de Aragua; y 1982-1983 con los Tiburones de La Guaira;

Considerando séptimo: Que Osvaldo Virgil debutó en el béisbol

dominicano en la temporada 1955-1956 con los Leones del Escogido y, con las Águilas Cibaeñas en 1967-1968 y 1970-1971, terminando con un récord de 73 carreras impulsadas, 174 hits, 19 dobles, 14 jonrones, 118 remolcadas, bateando un promedio de 250 en 753 turnos al bate, con 324 juegos y, además, se desempeñó como mánager de Las Águilas Cibaeñas, Leones del Escogido y Azucareros del Este;

Considerando octavo: Que Osvaldo Virgil además se convirtió en el primer beisbolista de color en vestir el uniforme del equipo Tigres de Detroit, en cuyo debut, el 17 de junio de 1958, en el Briggs Stadium, se fue de 5-5, conectando 4 sencillos y un doble;

Considerando noveno: Que Osvaldo Virgil no se ha desligado totalmente del béisbol pues continúa impartiendo instrucciones en la Academia de los Mets de Nueva York instalada en el país y apoyando la apertura de academias de béisbol en las comunidades fronterizas, razones por la cual fue nombrado en su honor el aeropuerto de Montecristi; además, la Cámara de Diputados de la República le otorgó mediante resolución un merecido reconocimiento en su natal Montecristi.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley Núm.356-05, del 30 de agosto de 2005, Ley General de Deportes.

Visto: El Decreto 57-01, del 11 de enero de 2001, que declara el día once (11) del mes de enero de cada año "Día Nacional del Pelotero Dominicano".

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar el 23 de septiembre de cada año "Día Nacional del Pelotero".

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de alcance nacional y de aplicación para todos los centros y ligas deportivas en todo el territorio del país y debe promoverse en embajadas y consulados de la República Dominicana.

Artículo 3.- Declaración. Se declara el 23 de septiembre de cada año "Día Nacional del Pelotero" en honor a don Osvaldo José Virgil Pichardo.

Artículo 4.- Celebración. El 23 de septiembre de cada año, en todos los centros y ligas deportivas del país, se realizarán actividades alusivas a la fecha.

Artículo 5.- Órgano encargado de la conmemoración. El Ministerio de Deportes y Recreación se encargará de coordinar con las instituciones deportivas y demás organizaciones que trabajan en favor del béisbol todo lo relativo para la conmemoración de este día.

Artículo 6.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Deportes y Recreación en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la promulgación y su publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.


Franklin Romero

Senador de la República por la Provincia Duarte

